

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICIÓN

La creación de los Laboratorios de Medicina legal fué, sin duda, una reforma afortunada, mediante la cual se facilitó, con economía del Erario, un servicio insustituible para la acertada instrucción de los procedimientos judiciales y el esclarecimiento de no pocas formas de delincuencia.

Nadie podrá negar las ventajas que estos Laboratorios han reportado, ni menos la conveniencia de mantenerlos y de dotarlos de los medios más poderosos y eficaces, en armonía con las necesidades actuales, á fin de que puedan cumplir de la manera más rápida y completa su misión de informar á los Tribunales de justicia.

Sin embargo, la instalación del Laboratorio Central, establecido en esta Corte desde 1886, no reúne las mejores condiciones, ni su material es tan completo que (á pesar de la labor meritisima del ilustrado personal á cuyo cargo está este importantísimo servicio) produzca todos

los resultados satisfactorios que prometía su fundación.

El deber de procurar corregir estas deficiencias motivó un cambio de impresiones entre los Ministros de Gracia y Justicia y de Instrucción Pública, del cual surgió la idea de que estas exigencias podían satisfacerse con menor dispendio, asociando el Laboratorio con algún establecimiento docente, cuyos trabajos tuviesen íntima relación con las funciones que únicamente concurren en la Facultad de Farmacia, por la amplitud en que en ella se cultivan los estudios químicos y farmacológicos, bases fundamentales para el conocimiento de las substancias tóxicas y de los procedimientos eficaces para su descubrimiento y porque figura en el plan de estudios vigente el análisis químico de los alimentos, medicamentos y venenos.

Aunque son evidentes las ventajas de esta solución y existen muchas consideraciones que la recomiendan, bastará para demostrarlo fijarse en el beneficio que resultará de poder mejorar el servicio de las comprobaciones judiciales, facilitando al propio tiempo, y sin nuevos dispendios, la enseñanza práctica de los procedimientos más adecuados para las investigaciones toxicológicas.

Tales razones han aconsejado la ampliación de los medios del Laboratorio Central de Medicina Legal, convirtiéndole en un Instituto de Análisis Toxicológicos incorporado á la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, en cuyo edificio habrán de llevarse á cabo las reformas necesarias para la instalación decorosa de este nuevo servicio.

Ventajas son también de la proyectada reforma el hecho de que el nuevo Insti-

tuto pueda contar en los casos necesarios con el concurso del personal técnico y de los valiosos medios existentes en sus colecciones y Laboratorios, logrando así satisfacer todas las exigencias científicas sin aumento de personal y reduciendo al gasto de escasa cuantía el complemento del material, y el ofrecer á la enseñanza una extensa serie de casos prácticos, no artificiosos y rebuscados, sino nacidos de la realidad, salidos del verdadero arsenal de la delincuencia, y á los que podrán ser aplicados los procedimientos más perfectos que la toxicología y sus ciencias auxiliares suministran para el descubrimiento del delito. Así los medios que sirvieron para preparar un crimen podrán utilizarse como preciosos materiales, puestos á un mismo tiempo al servicio de la justicia y al de la enseñanza, utilizándolos para adiestrar á los toxicólogos de hoy y preparando la formación de los de mañana.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Abril de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

##### REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Análisis Químico Toxicológico, dependiente de la Facultad de Farmacia, cuyo objeto será: Fomentar la enseñanza práctica de la Toxicología y resolver los problemas químico-legales que los Tribunales de Justicia le encomienden.

Art. 2.º Todos los trabajos que hasta hoy eran encomendados por dichos Tribunales al Laboratorio Central de Medicina legal, se efectuarán en lo sucesivo en este Instituto.

Art. 3.º El personal de este Instituto constará:

- 1.º De un Jefe, Doctor en Medicina, con la dotación anual de 4.000 pesetas.
- 2.º De un Auxiliar primero, Doctor en Ciencias Químicas, en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad Química, con la dotación anual de 3.000 pesetas.
- 3.º De un Auxiliar segundo, Doctor en Ciencias Naturales ó en Farmacias, con la dotación anual de 2.500 pesetas.
- 4.º De un Escribiente, con la dotación anual de 1.250 pesetas.
- 5.º De un mozo, con la dotación de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Continuará prestando sus servicios en el nuevo Instituto, el personal que actualmente constituye la plantilla del Laboratorio Central de Medicina legal.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en este Instituto, se proveerán por el Ministerio de Gracia y Justicia en concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, previa propuesta razonada por orden de méritos de los candidatos, que formulará el Claustro de la Facultad de Farmacia.

Art. 6.º No podrán ser separados de sus cargos respectivos las personas afectas á este Instituto, sino en virtud de expediente gubernativo que se incoe y sentencie con audiencia del interesado.

Art. 7.º Cuando la dificultad de los problemas encomendados al Instituto lo haga necesario, el Jefe del Laboratorio podrá solicitar del señor Decano de esta Facultad de Farmacia, que concurren á su resolución alguna ó algunas de las personas que componen el Claustro de dicha Facultad.

Art. 8.º En tales casos, y previa la venia del señor Decano, podrán también utilizarse, para el mejor estudio y resolución de los problemas, los aparatos y medios de comprobación que existan en los Laboratorios y colecciones de la Facultad.

Art. 9.º Los casos notables, cuyo estudio haya sido ultimado en el Laboratorio del Instituto de Análisis Químico Toxicológico, tanto de envenenamientos, como de alimentos adulterados con sustancias tóxicas, podrán ser utilizados para la enseñanza práctica de los alumnos que en la mencionada Facultad cursan el Análisis químico especial toxicológico.

Art. 10. Para la instalación del nuevo Instituto en la Facultad de Farmacia, se llevarán á cabo con toda urgencia las reformas que el edificio necesite para el planteamiento de estos servicios. Interin estas obras se realizan, se habilitará el Laboratorio de Química inorgánica para su instalación provisional.

Art. 11. Se consignará en presupuestos para gastos de material de este Instituto la cantidad de 4.000 pesetas anuales, de las que se rendirán cuentas documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia. Estos gastos y los del personal respectivo de este Laboratorio los sufragará el Ministerio de Gracia y Justicia, como lo viene efectuando en la actualidad.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este Real decreto en lo que sean contrarias á él.

#### Disposición transitoria.

Los gastos necesarios para la habilitación del local adecuado á los fines del artículo 10, correrán á cargo del Ministerio de Instrucción Pública, y los que se refieren al aumento del material de laboratorio que la transformación exija, serán costeados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Caceta» del 29 de Abril.)

## Ingenieros de Minas JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1.501

Material de oficina

Año 1911.—Primer trimestre

Cuenta de Ingresos y gastos correspondiente al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes:

#### Debe

Febrero 10.—Por el 5 por 100 correspondiente á varios expedientes cancelados, según justificante número 1, ciento cuarenta y tres pesetas con noventa céntimos 143 90

Marzo 8.—Por el 5 por 100 correspondiente á las operaciones que constan en la cuenta número 1 del presente año, pesetas veintidos con veintiocho céntimos 22 28

Marzo 20.—Por el 5 por 100 correspondiente á las operaciones que constan en la cuenta número 2 del presente año, doce pesetas con treinta céntimos 12 30

Marzo 28.—Por el 5 por 100 corres-

pondiente á varios expedientes, según consta en el justificante número 2, pesetas ciento seis con sesenta y cinco céntimos 106 65

Marzo 30.—Por el 5 por 100 correspondiente á doce operaciones de campo, cuyo detalle figura en las cuentas respectivas, sesenta pesetas con seis céntimos 60 06

Total debe, pesetas 345 19

#### Haber

Enero 1.—Saldo anterior, pesetas 32 25

Enero 13.—Cuenta del señor L. Rovira, Madrid, según el justificante número 3, pesetas treinta y dos 32 00

Febrero 9.—Cuenta de la imprenta de don Mariano Amo, según el justificante número 4, pesetas veintiocho 28 00

Marzo 2.—Cuenta de la imprenta de don Mariano Amo, según el justificante número 5, pesetas diez y siete con setenta y cinco céntimos 17 75

Marzo 4.—Alumbrado por gas en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1910, según el justificante número 6, pesetas cincuenta y siete con setenta y ocho céntimos 57 78

Marzo 31.—Cuenta de la imprenta de don Mariano Amo, según justificante número 7, veinte pesetas con cincuenta céntimos 20 50

Marzo 31.—Importe del sueldo del trimestre primero de 1911 al ordenanza de la oficina, según el justificante número 8, pesetas ciento cincuenta y siete con cincuenta céntimos 157 50

Total haber, pesetas 345 78

#### Balanco

Marzo 31.—Importa el Haber según antecede, pesetas 345 78

Marzo 31.—Importa el Debe según antecede 345 19

Marzo 31.—Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 00 59

Córdoba 27 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.—Conforme y V.º B.º: El Gobernador, Fidel Gurrea.—Es copia.

Córdoba 27 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## AYUNTAMIENTOS

### AÑORA

Núm. 1.518

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el mes de Mayo próximo venidero, á confeccionar el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que ha de regir en el año 1912, conforme al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que en el término de quince días, contados desde hoy, pueden presentar en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, con arreglo al modelo que se les facilitará, y debidamente reintegradas; advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas de los títulos que justifiquen la propiedad de los declarantes y el que estos han pagado los derechos reales correspondientes.

Añora 26 de Abril de 1911.—Bartolomé Madrid.

### TORRECAMPO

Núm. 1.519

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que ha de regir en el año próximo de 1912, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal, que en el plazo de quince días, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas, previamente reintegradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y no serán admitidas las que no acompañen títulos de propiedad ó justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Torrecampo 25 de Abril de 1911.—Manuel Cañizares.

### VALSEQUILLO

Núm. 1.524

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º de Mayo al 15 del mismo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar en esta Secretaría, durante el expresado plazo, relación jurada de dichas alteraciones, con los justificantes que lo acrediten, para que pueda tener efecto la alteración.

Se advierte á expresados contribuyentes que las relaciones juradas por la riqueza rústica deberán presentar una por cada una de las fincas que sean objeto del traslado, y que pasado dicho plazo no serán admitidas, por justas que sean.

Valsequillo 28 de Abril de 1911.—Venancio Cano.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 1.520

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Carmona Medina, en nombre de doña Cecilia López Bejarano, vecina de Añora, contra don Diego Martínez Rayo, que lo es de Villaviciosa, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas siguientes propias de dicho deudor:

1.ª Una casa en la calle Vapor, número ocho moderno, de la villa de Villaviciosa, formada sobre una superficie de unos ciento treinta y dos metros cuadrados, y se compone de tres habitaciones en el piso bajo, entrando á la derecha, cuatro idem en el principal, con un doblado sobre éste, con patio y puerta de comunicación con la número diez de dicha calle; linda por la derecha entrando con otra de don Miguel Blanco Bellerín; izquierda con casa de don Juan Alcaide Fernández, hoy según noticias del mismo deudor, y espalda corral de la número nueve de la calle del Pósito, con la que forma una sola, teniendo comunicación

entre ambas por la cocina de verano que está en la parte posterior, la cual ha sido tasada en tres mil pesetas. 3.000

2.ª Otra casa en dicha villa, á la calle del Pósito, número siete antiguo y nueve moderno, constituida sobre una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, compuesta de tres portales sin doblar, una habitación, cocina y portal; que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Manuela Calero Cachinero, hoy de don Bartolomé Aparicio; izquierda otra de Rafael Martínez Serrano, y espalda corral de otra de Lorenzo Caballero Vargas y de Juan Alcaide de la Fuente, la cual ha sido tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas. 1.750

3.ª Una viña en el término municipal de dicha villa, y sitio de la Calera, de cabida de once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas; que linda por Norte con viña de don Gabriel Calvo Pérez; por Saliente con otra de don Juan Nevado Rodríguez y don Francisco Encinas Llergo; por Sur con otra de don Rafael Rubio Tocado, y por Este con otra de don Juan Jurado Moyauo y doña Catalina Rita Calvo, la cual ha sido tasada en tres mil quinientas pesetas. 3.500

4.ª Un pedazo de terreno en Mirabuenos, en dicho término municipal, dedicado al cultivo de vides, con unas catorce mil cepas, de cabida de tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas; que linda al Norte con camino del Pago; Saliente con los de Antonio Pulido; al Sur con herederos de don Manuel Contreras Nevado, y al Oeste con los de Tomás Torres, el cual ha sido apreciado en dos mil seiscientos pesetas. 2.600

5.ª Otro pedazo de terreno en el mismo término que el anterior, al sitio Los Linares, con unas diez y siete mil cepas y unos cuatrocientos olivos, de cabida de veinte fanegas y cinco celemines, equivalentes á trece hectáreas, catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con los de Agueda Nevado y otros del deudor; Saliente con los de Antonio Nevado; Mediodía con los de los herederos de Miguel Arribas, y al Oeste con los de Eladio Infante, el cual ha sido apreciado en cuatro mil ochocientos setenta pesetas. 4.870

6.ª Otra viña al sitio Las Reyertas, de igual término, de cabida de nueve hectáreas, una área y cincuenta y cuatro centiáreas, con unas siete mil cepas; linda al Norte con las de don José Valenzuela; Saliente los de don Gabriel Calvo; Mediodía los de los herederos de don Antonio Nevado, y al Oeste doña Encarnación Nevado, la cual ha sido tasada en dos mil seiscientos sesenta pesetas. 2.660

7.ª Otro pedazo de terreno al sitio Puerto de las Carretas, de igual término, de cabida de unas treinta y dos áreas y veinte centiáreas, dedicado á siembra; linda al Norte con el camino del Pago; Saliente y Mediodía con lo de don Tomás Vargas, y al Poniente con los de don Mateo Pulido Moreno, el cual ha sido tasado en trescientas pesetas. 300

8.ª Un descuague al sitio Arroyo de la Fuente, en el ruedo y término de dicha villa, compuesto de dos celemines de cabida, equivalentes á diez áreas y setenta y tres centiáreas; que linda por el Norte con cerca de sembrar forrage del deudor

don Diego Martínez Rayo; Saliente con otra cerca de sembrar forrage del mismo señor Martínez, y Poniente con el Arroyo de la Fuente; contiene dentro de su perímetro cuatro edificios, destinados a fábrica de aguardientes, con dos alambiques con todos sus accesorios, y cincuenta tinajas de diferentes cabidas, unas empotradas en el suelo y otras en el menor número sin empotrar, una prensa de hierro para pisar la uva, cuarenta aparatos de madera y lienzo para enjugar y cuatro bocoyes de madera vacíos y con un solo fondo, que todo ello en junto ha sido apreciado en trece mil doscientas pesetas.

13.200

9.<sup>a</sup> Una cerca de sembrar forrage, al sitio del Arroyo de la Fuente, de dicho término municipal, de cabida de treinta y cuatro áreas; que linda al Saliente con corrales de las casas de la calle Fábricas y cerca de Zacarías; Mediodía y Poniente el Arroyo de la Fuente, y Norte con el callejón de entrada de la fábrica de aguardientes, propiedad del deudor, la cual ha sido tasada en trescientas pesetas. 300

Y 10.<sup>a</sup> Un cortijo llamado La Cepesuela, situado en el término de Villaviciosa, compuesto de seis suertes ó porciones de terreno, colindante entre sí, que forman un solo predio, de cabida de doscientas noventa y ocho fanegas, ocho celemines y un cuartillo del marco real de Castilla, equivalentes a ciento noventa y dos hectáreas, treinta y ocho áreas y cincuenta y un centiáreas; linda por Norte con suerte de terreno llamada Remendado, con otra de treinta y dos fanegas de Gabriel Romero y con tierras de Tomasa Pérez, las cuales pertenecen a la hacienda

del Catalán; por el Este con las mismas tierras de Tomasa Pérez y otra de herederos de don José Arribas; por el Sur con otras propias del señor Barrios Moreno, con el arroyo de las Navas, con otras tierras de Tomás Calvo y con el cortijuelo de Gabriel Romero, y por Oeste con tierras de don José Barrios, cortijuelo de Gabriel Romero, otras tierras de los herederos de María Mora, con la suerte llamada del Remendado y con terrenos de José Arribas Fernández. Esta finca contiene unos tres mil quinientos olivos, charral, encinar y monte bajo, con algunos pinos y alcornoques; dentro de ella se halla constituida una casa de labor de dos cuerpos, con cocina y dos habitaciones, cuadra, una zahurda para cerdos y cinco ahijaderas, un horno para cocer pan; también existe un edificio de un solo cuerpo, destinado a bodega de vinos, con quince tinajas de barro de más de ochenta arrobas, un local sin doblar y con un solo cuerpo destinado a fábrica de aceites con moledero y piedra, prensa de hierro de palanca de doce fanegas, con dos pozuelos para aceite. Igualmente en esta finca hay una viña que contiene unos treinta y cinco mil piés, y dos huertos con algunos árboles frutales, uno como de media fanega y el otro como de una, ambos con agua de pié; todo lo cual ha sido tasado en cuarenta mil trescientas pesetas.

40.300

Total, pesetas 72.480

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, el día veintitres de Mayo próximo, a las once del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valoradas las fincas que sirve de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de dichas fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

4.<sup>a</sup> Que no habiéndose presentado los títulos correspondientes a las fincas que quedan reseñadas con los números tres, nueve y diez, en su lugar se tiene reclamada la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de Córdoba; asimismo se hace constar que las fincas números tres, cuatro, cinco y seis, tienen casa labor que están comprendidas en el valor porque salen a subasta; y que las dos casas reseñadas en primero y segundo lugar forman hoy una sola; y

5.<sup>a</sup> Se hace presente que sobre la casa reseñada en segundo lugar pesa una primera hipoteca en garantía de un préstamo de mil pesetas a devolver y pagar en diez de Octubre de mil novecientos cinco con los réditos legales que se liquiden a

la fecha del reintegro é intereses acumulados al capital prestado, quedando especialmente responsable por todo su valor que era el de mil quinientas pesetas. Asimismo, sobre la finca descrita en décimo lugar, una primera hipoteca a favor de la Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Madrid «El Hogar Español» en garantía de un préstamo de treinta mil pesetas con el interés del seis y medio por ciento anual pagadero dentro de los cinco primeros días de cada vencimiento, quedando afecta a dicha suma por los intereses de tres anualidades y por seis mil pesetas más para costas, según escritura de treinta de Abril de mil novecientos nueve.

Sobre las fincas primera, segunda, tercera y octava, en unión de otras dos fincas, una hipoteca en garantía de un préstamo de nueve mil doscientas ochenta pesetas por término de dos años y sin interés alguno, quedando afectas la primera por dos mil ochocientos sesenta pesetas de capital y por setecientos cincuenta para costas; la segunda por setecientos sesenta pesetas de capital y por doscientas para costas y gastos; la tercera por tres mil pesetas de capital y setecientos cincuenta para costas y gastos, y la octava por mil ciento sesenta pesetas de capital y por mil pesetas para costas, según escritura de veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho; cuyas hipotecas resultan de la certificación aportada del Registro de la propiedad de Córdoba.

Dado en Pozoblanco a veintiseis de Abril de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Peñalitero.

| Número en la clase.   | NOMBRES                                 | Provincia de su naturaleza. | FECHA DEL NACIMIENTO |            |      | Años de edad. | Antigüedad determinada conforme a la ley de 14 de Abril 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación. |        |       | TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS |        |       | DESTINOS | OBSERVACIONES |    |
|---|---|-----------------------------|----------------------|------------|------|---------------|--|--------|-------|------------------------------|--------|-------|----------|---------------|----|
|   |   |                             | Día.                 | Mes.       | Año. |               | Años.  | Meses. | Días. | Total en Gobernación.        |        |       |          |               |    |
|   |   |                             |                      |            |      |               |  |        |       | Años.                        | Meses. | Días. |          |               |    |
| Aspirantes de 1. <sup>a</sup> clase a Oficiales de Administración civil |   |                             |                      |            |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |    |
| Excedentes  |   |                             |                      |            |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |    |
| 1   | D. Felipe García Gallo                  | Palencia                    | 9                    | Abril      | 1871 | 39            | »  | »      | 24    | »                            | »      | 24    | »        | »             | »  |
| 2   | » Clemente Gutiérrez Iglesias           | Santander                   | 23                   | Noviembre  | 1856 | 54            | 3  | 1      | 12    | 3                            | 1      | 12    | 3        | 1             | 12 |
| 3   | » José Alvarez Escobio                  | Oviedo                      | 17                   | Junio      | 1872 | 38            | 3  | 3      | 25    | 3                            | 3      | 25    | 3        | 3             | 25 |
| 4   | » José Bernardo Paredes                 | Madrid                      | 8                    | Enero      | 1876 | 35            | »  | »      | 16    | »                            | »      | 16    | »        | »             | 16 |
| Cesantes  |   |                             |                      |            |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |    |
| 1   | D. Antonio de la Rosa y R. de la Herrán | Málaga                      | »                    | »          | »    | »             | 6  | 1      | 7     | 6                            | 11     | 7     | 6        | 11            | 7  |
| 2   | » Carlos Medina y Pardo                 | Madrid                      | »                    | »          | »    | »             | 3  | 4      | 9     | 3                            | 4      | 9     | 3        | 4             | 9  |
| 3   | » Eduardo de Riquer Díaz                | Idem                        | 4                    | Mayo       | 1886 | 24            | 1  | 6      | 8     | 1                            | 6      | 8     | 1        | 6             | 8  |
| 4   | » Eladio Fernández Diéguez              | Coruña                      | 3                    | Marzo      | 1865 | 45            | 1  | 4      | 21    | 1                            | 4      | 21    | 1        | 4             | 21 |
| 5   | » Cristóbal Salas y Montero             | Málaga                      | 22                   | Septiembre | 1859 | 51            | 1  | 3      | 15    | 1                            | 3      | 15    | 1        | 3             | 15 |
| 6   | » José Vela y Murillo                   | Idem                        | 22                   | Noviembre  | 1865 | 45            | 1  | 3      | 8     | 1                            | 3      | 8     | 1        | 3             | 8  |
| 7   | » Enrique Pallarrés Román               | Madrid                      | 4                    | Abril      | 1887 | 23            | 1  | 1      | 6     | 1                            | 1      | 6     | 1        | 1             | 6  |
| 8   | » Augusto de Frías y Torre Irunza       | Cádiz                       | »                    | »          | »    | »             | 1  | »      | 27    | 1                            | »      | 27    | 1        | »             | 27 |
| 9   | » Antonio Villar Guerra                 | Palencia                    | »                    | »          | »    | »             | »  | 11     | 19    | »                            | 11     | 19    | »        | 11            | 19 |
| 10  | » Antonio Peral Cencio                  | Cádiz                       | 15                   | Febrero    | 1887 | 23            | »  | 10     | 12    | »                            | 10     | 12    | »        | 10            | 12 |
| 11  | » Francisco Moreno Gual                 | »                           | »                    | »          | »    | »             | »  | 8      | 28    | »                            | 8      | 28    | 1        | 5             | 26 |
| 12  | » Agustín Cruz Fernández                | Madrid                      | 5                    | Mayo       | 1877 | 33            | »  | 5      | 3     | 4                            | 2      | 10    | 9        | »             | 18 |
| 13  | » Manuel Salinas y Miralles             | Alicante                    | »                    | »          | »    | »             | »  | 2      | 9     | »                            | 2      | 9     | »        | 2             | 9  |

**CORDOBA**

Núm. 1.516

Don Juan Mariano Algaba y Pineda, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado El Charlix, que se dice vivió en la calle Mayor de Santa Marina, y á los dueños de dos sábanas de algodón, marcadas, que de un carro fueron sustraídas en la Plaza de Colón en el mes de Enero último, y de una manta que también fué sustraída en la Puerta del Puente; para que con las pruebas que tuvieren comparezcan á la Audiencia de este Juzgado, sito calle Claudio Marcelo, el piso alto de las Casas Consistoriales, el día doce de Mayo próximo, á las doce, para celebrar juicio de faltas por hurto dimanado de sumario seguido por el Juzgado de instrucción de este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos once.—Juan Mariano Algaba.—Por mandato de su señoría, José Cabrera, Secretario.

**CABRA**

Núm. 1.528

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un mulo negro, de diez á once años de edad, mediano, lunares blancos en los costillares y con hierro en el anca derecha, el cual fué hurtao el día treinta y uno de Marzo último

de terrenos de la casería nombrada «La Vicaria», de este término, donde pasta, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á dos de Abril de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Actuario, P. H., Rafael García.

**LUCENA**

Núm. 1.523

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que penden en este Juzgado sobre hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el procesado Rafael Cañete Borrego por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación por infracción de Ley preparado por el mismo contra la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en el sumario seguido contra dicho procesado por robo, he mandado en providencia de veinte y dos de los corrientes, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, sacar de nuevo á pública subasta para su venta y sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar nuevo en el partido de Paño Cabezas, término de la aldea de Jauja, con cabida como de diez y ocho celimines, que linda á Levante con el Arroyo del partido, al Norte con más de Ramón Gómez Maireles, Poniente el camino de Puente Genil y Sur tierras de Sebastián Hidalgo, cuya finca fué justipreciada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Cuya subasta, sin sujeción á tipo, tendrá lugar el día diecinueve de Mayo próximo

y hora de las catorce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que ofrezcan por expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que dicha finca no resulta inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del Rafael Cañete, ni de ninguna otra persona, no existiendo por tanto títulos de propiedad.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.529

Unos muchachos desconocidos que el día treinta de Marzo último se apedearon en la calle de la Cruz, de esta ciudad, causando lesiones leves á la niña Dolores Urbano Cruz; comparecerán, ante el Tribunal municipal de Cabra, sito Cervantes, sin número, el nueve de Mayo próximo

y hora de las once, para asistir al oportuno juicio.

Núm. 1.517

JIMÉNEZ PAVÓN José, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por tal motivo en este dicho Juzgado.

Núm. 1.513

GUERRERO REDONDO José (a) Febrero, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de veinte y nueve años, no tiene señas; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

**Advertencia**

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

**IMPRESOS**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6

| Número en la clase.  | NOMBRES                               | Provincia de su naturaleza. | FECHA DEL NACIMIENTO |           |      | Años de edad. | Antigüedad determinada conforme á la ley de 14 de Abril 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación. |        |       | TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS |        |       | DESTINOS | OBSERVACIONES |                                |                                   |       |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|------|---------------|--|--------|-------|------------------------------|--------|-------|----------|---------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------|
|  |                                       |                             | Día.                 | Mes.      | Año. |               | Años.  | Meses. | Días. | Total en Gobernación.        |        |       |          |               | Total al Estado.               |                                   |       |
|  |                                       |                             |                      |           |      |               |  |        |       | Años.                        | Meses. | Días. |          |               | Años.                          | Meses.                            | Días. |
| <b>Aspirantes de 2.ª clase á Oficiales de Administración civil</b> |                                       |                             |                      |           |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |                                |                                   |       |
| <b>Cesantes</b>  |                                       |                             |                      |           |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |                                |                                   |       |
| 1  | D. José Guerra Alvarez                | Cádiz                       |                      |           |      | 2             | 4  | 18     | 2     | 4                            | 18     | 16    | 7        | 21            | Dirección de Sanidad de Huelva |                                   |       |
| 2  | > Enrique de Vilallonga Genovart      | Tarragona                   | 25                   | Mayo      | 1881 | 29            | 1  | 7      | 15    | 1                            | 7      | 15    | 1        | 7             | 15                             | Idem de Tarragona                 |       |
| 3  | > Antonio Blasco Calvo                |                             |                      |           |      |               | 1  | 4      | 7     | 1                            | 4      | 7     | 1        | 4             | 7                              | Ministerio                        |       |
| 4  | > Adolfo Tirado y Ayllón              | Madrid                      | 13                   | Octubre   | 1876 | 34            | 1  | 2      | 19    | 3                            | 2      | 26    | 8        | 6             | 1                              | Dirección de Sanidad de Mahón     |       |
| 5  | > Rosendo Barrio Domínguez            | Pontevedra                  |                      |           |      |               | 1  | 1      | 14    | 5                            | 8      | 25    | 22       | 7             | 5                              | Estación Sanitaria de Villagarcía |       |
| 6  | > Francisco Martín y Ruiz             | Almería                     | 13                   | Abril     | 1877 | 33            |  | 5      | 14    |                              | 5      | 14    |          | 5             | 14                             | Dirección de Sanidad de Bonanza   |       |
| 7  | > Tomás Blanco Nondedéu               | Alicante                    | 23                   | Mayo      | 1868 | 42            |  | 2      | 6     |                              | 2      | 6     |          | 2             | 6                              | Gobierno de Madrid                |       |
| 8  | > Gonzalo Alvarez Malio               |                             |                      |           |      |               |  | 1      | 27    |                              | 1      | 27    | 5        | 5             | 11                             | Estación Sanitaria de Málaga      |       |
| <b>Mecanógrafos</b>  |                                       |                             |                      |           |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |                                |                                   |       |
| <b>Activos</b>   |                                       |                             |                      |           |      |               |  |        |       |                              |        |       |          |               |                                |                                   |       |
| 1  | D. Julio Arconada Alcalde             | Madrid                      | 20                   | Agosto    | 1889 | 21            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Ministerio                        |       |
| 2  | > José Rodríguez Santiago             | Idem                        | 15                   | Diciembre | 1887 | 23            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 3  | > Víctor Hidalgo Sánchez              | Toledo                      | 23                   | Idem      | 1870 | 40            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 4  | > Emilio de Retana y R. de Arellano   | Madrid                      | 8                    | Febrero   | 1892 | 18            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 5  | > Emilio Vicente Arche                | Idem                        | 28                   | Marzo     | 1892 | 18            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 6  | > Julio Castilla Caracuel             | Jaén                        | 14                   | Diciembre | 1874 | 36            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 7  | > Angel Cenicerós y Rodríguez         | Madrid                      | 21                   | Enero     | 1883 | 28            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 8  | > Alfonso Muñoz y Alvarez             | Idem                        | 23                   | Diciembre | 1892 | 18            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 9  | > Pedro Celestino Sorribes y González | Idem                        | 19                   | Mayo      | 1889 | 21            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 10   | > Miguel Baeza Molina                 | Idem                        | 10                   | Abril     | 1881 | 29            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 11   | > Aniano Tavera Morales               | Idem                        | 25                   | Idem      | 1878 | 32            |  | 1      |       |                              | 1      |       |          | 1             |                                | Idem                              |       |
| 12   | > José del Campo Cubillas             | Pontevedra                  | 20                   | Julio     | 1894 | 16            |  |        | 25    |                              |        | 25    |          |               | 25                             | Idem                              |       |

Madrid 1.º de Febrero de 1911.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Castrillo.